



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3264-SPA-2396

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18317 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

13 DIC 2022

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3264-SPA-2396** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (cachorro, raza tipo rottweiler), el cual se encuentra de manera permanente a la intemperie, sin que se le proporcione el alimento adecuado, por lo que se le notan las costillas, aunado a que es golpeado (...) lo dejaron en el patio mientras caía granizo, aunado a que le gritan para espantarla (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Francisco, número 139, interior 7, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencias entre Callejón de Reforma y Tlaxcala, frente al condominio Villamauriel] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3264-SPA-2396

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18317
-2022

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida San Francisco, número 139, interior 7, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

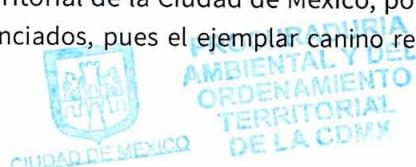
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en Avenida San Francisco, número 139, de la colonia y Alcaldía citadas, procediendo a entrevistarse con una persona vigilante del inmueble, quien refirió que en el interior 7 no habita ningún canino. Por lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, una persona que refirió ser habitante del interior 7, lugar donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, se comunicó vía telefónica con personal de esta entidad, manifestando ser responsable de un ejemplar canino macho de raza rottweiler, mencionando que éste actualmente ya no habita en el domicilio, toda vez que solo se encontraba temporalmente en el lugar, asimismo refirió que el ejemplar se encuentra en buenas condiciones, habitando en su hogar permanente, contando con los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que, para acreditar su dicho, hizo entrega a esta entidad, de evidencia fotográfica, en la cual se hace constar lo siguiente:

- Macho, de raza tipo rottweiler, color negro con blanco, de 11 meses de edad.
- Con condición corporal acorde a su raza y edad.
- Sin lesiones físicas ni enfermedades.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde cuentan con protección contra la intemperie.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas de dos a tres veces al día.
- Cuenta con esquema de vacunación completo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados, pues el ejemplar canino referido en la denuncia, ya no habita en el inmueble.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3264-SPA-2396

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18317 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida San Francisco, número 139, interior 7, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, ya no habita el ejemplar canino objeto de investigación, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS